



De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, Emolumento, proviene del latín emolumentum 'utilidad', 'retribución'.

A razón de ello es importante argumentar al recurrente, lo siguiente:  
 Tal y como lo expresó el Órgano garante, en el cual el hoy recurrente presente medio de impugnación denominado Recurso de Revisión, en donde cabalmente se pronuncia que con independencia con la que se paguen los sueldos de los integrantes de Consejo Directivo del Sujeto Obligado, es evidente que dicho integrantes reciben una remuneración por la prestación de sus servicios tal y como lo establece el artículo 7 del Citado reglamento del CMAPAS.

Artículo 7.- El Presidente, el Secretario, el Tesorero del Consejo Directivo, percibirán **"EMOLUMENTOS"**, prestaciones y víaticos que determine el H. Ayuntamiento; los Vocales Propietarios percibirán mensualmente el importe de 208 doscientos ocho salarios mínimos vigentes en la zona, mismos que se ejercerán del presupuesto de egresos del organismo.

Primera es importante citar, que el artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., establece lo siguiente:

En cumplimiento de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número **RRAIP/512/2019**, el día 26 de junio del año 2019, promovido por el C. Héctor Ruiz en contra de actos imputados al sujeto obligado señalado en los autos del expediente al rubro, por medio del presente curso se da respuesta modificatoria del acto recurrido por el actor dentro del expediente en que se actúa, y que se expresa.

El suscrito Licenciado William Arturo Molina Sánchez con el carácter de encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., CMAPAS, con la persona debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro citado, expongo:

**C. HÉCTOR RUIZ  
 PRESENTE.**

**RECURSO DE REVISIÓN.  
 EXPEDIENTE NÚMERO: RRAIP/512/2019.  
 RECURRENTE: HÉCTOR RUIZ.  
 VS  
 SUJETO OBLIGADO: COMITÉ MUNICIPAL  
 DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
 DE SALAMANCA, GTO., CMAPAS.**





Para ello, y de acuerdo a lo expresado, es de igual manera sustentar lo siguiente tratándose de tener la mejor comprensión a la consideración de lo siguiente:

• La Administración Pública Municipal será Centralizada y para municipal. Reglamento o acuerdo que expide el Ayuntamiento.

Siguiendo con la excepción procedente a la presente causa, es de hacer ver que la Ley aplicable al caso es la Ley Federal del Trabajo por tratarse de un organismo descentralizado de la Administración Pública, y por ende es de citar lo siguiente:

Atendiendo al anterior precepto citado, como es de apreciar, que se define legalmente lo que es el SALARIO, y que se aprecia claramente que es una - Retribución- que debe pagarse aun -trabajador-, que al caso, los consejeros del CMAPAS, no son trabajadores, - a cambio de sus servicios-, citando que los Consejeros no prestan servicios, ocupan un cargo de consejeros ciudadanos integrantes de un Órgano de Gobierno de una Descentralización; y por último - que se cubran por las labores constantes y ordinarias-, mismas que no se encuadran dentro del contexto, ya que los Consejeros, no cubren labores constantes y ordinarias, ellos solamente sesionan de conformidad con el Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, bajo las facultades y obligaciones del Consejo.

Por ende, no puede encuadrarse, ni suponerse, ni mucho menos definirse por simple analogía, que los Consejeros tengan un SALARIO, ya que como se demuestra no encuadra dentro del artículo citado, luego entonces, es impropcedente determinar lo establecido en el presente expediente.

### LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Razón por la cual es de analizar los siguientes preceptos legales que hacen atender de manera puntual lo citado y aplicable, y que desglosado para comprensión de la siguiente manera:

Hechas estas precisiones, que si bien es cierto, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., no es lo mismo un emolumento que un salario, ya que con independencia y siendo cierto que los emolumentos otorgados a los integrantes del Consejo Directivo del CMAPAS provienen de un recurso económico de carácter público, también es cierto que estos no ejercen un trabajo dentro del mismo organismo o sujeto obligado, ya que en relación al artículo 6 del reglamento en comento establece "QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., CMAPAS ESTARÁ ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO..." razón por la cual estos no perciben un salario sino un emolumento.

*Salario, el Diccionario de la Real Academia Español Emolumento, proviene del latín 'salarium' de 'sal', cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.*





- Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:
    - Servicios municipales
    - Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financieras del municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.
    - Integraran la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.
    - Ayuntamientos aprobada por mayoría calificada la creación, modificación o extensión de las entidades paramunicipales.
    - Atribuciones no deberán exceder las que para el ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, que debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
    - ADMINISTRACIÓN A CARGO DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO Y REGLAMENTO RESPECTIVO.
    - ÓRGANO DE GOBIERNO ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE Y, EN SU CASO DESIGNARA AL DIRECTOR GENERAL Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
  - Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público:
    - El ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
    - Podrá ejercer la facultad económica-coactiva, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.
- Aunado a ello, el Órgano de Gobierno que se representa por el Consejo Directivo, tiene una integración a través de sus consejeros, mismos que al ser nombrados o recibir un nombramientos, no tiene ninguna vinculación laboral, más



Sin embargo la Autoridad ante la cual se presento el multicitado recurso, tuvo a bien de ambas partes dilucidar la cuestión recurrida, y hecha ya las exposiciones que anteceden, este Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., CMAPAS, tiene a bien emitir de nueva cuenta una respuesta cumpliendo primeramente con la Autoridad Garante y en esos mismo términos con el recurrente, en este caso el C. Héctor Ruiz, quedando en los siguientes términos:

**“LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO NO RECIBEN SALARIO CATORCENAL.”**

Razón por la cual este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., CMAPAS emitió respuesta:

Y para el caso, los consejeros no prestan un trabajo personal y mucho menos subordinado por el pago de un salario, ya que ellos reciben *emolumentos* por el cargo honorífico que representan, y su actividad no es diaria, ni están sujetos a una jornada de trabajo en la cual se define que la misma es el tiempo en que se encuentra un trabajador a disposición del patrón.

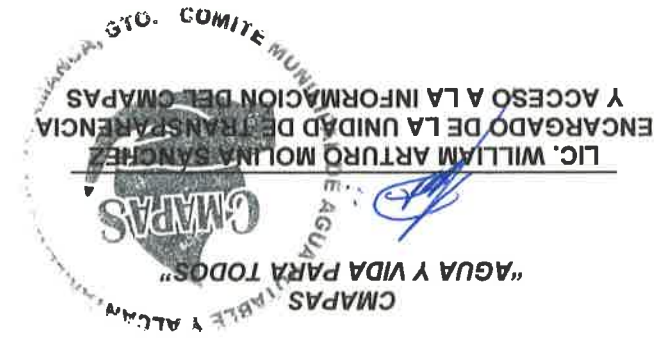
Como es de verse, no puede recaer en la misma persona la calidad tanto de patrón como de trabajador, por el hecho de determinarse una relación laboral, misma que la Ley Federal del Trabajo, nos aclara que es una relación de Trabajo y un contrato de trabajo, en su artículo 20 que nos reza: “Se entiende por Relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

*Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.*

*Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*

Atenuando que no podrían ellos ser patrones y trabajadores a la vez, no identificándose el aspecto legal en la cual se definen por la propia Ley Federal del Trabajo, mismas que a la letra dicen:

que administrativas, ya que dirigen en todo momento las decisiones que se deban tomar administrativamente a través de sus reuniones mensuales, en las cuales tienen la obligación de tratar los asuntos concernientes y puestos a las consideraciones para su valoración y aprobación, misma que se dirige en forma colegiada. A razón de ello a dichos consejeros les son autorizados *emolumentos* que son propiamente representativos al cargo que desempeñan de manera honorífica, todo ello se reglamenta dentro de las propias determinaciones de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, El Reglamento Municipal del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.



Salamanca, Guanajuato a la fecha de su presentación

**PROTESTO LO SUFICIENTE**

**SEGUNDO:** Se me tenga dando del conocimiento que dicha información es para dar una respuesta complementaria del folio 01106619, dicha respuesta será notificada al **C. HÉCTOR RUIZ**, por medio del Correo Electrónico: [lic.hectorruiz@hotmail.com](mailto:lic.hectorruiz@hotmail.com).

**PRIMERO.-** Se me tenga a bien recibir por mandato de Autoridad competente y dando cumplimiento a lo establecido en el resolutivo segundo y tercero de la resolución del Recurso de revisión **RAIP/512/2019**, interpuesto por **HÉCTOR RUIZ**, contra actos del Sujeto Obligado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., por medio del encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y bajo las argumentaciones legales expuestas debidamente fundadas, atentamente solicito:

Lo antes referido con fundamento en los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 14 inciso B, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, artículos 1, 4, 10, 11, 12, 13, 17, 24 fracción X, 25, 45 fracción II, IV, 70 VIII, 131, 132, 196, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3, 6, 7 fracción XXI, 11, 13, 25 fracción X, 26 fracción VIII, 27 fracción IX, 48 fracciones III, V, 93, 137, 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

PRESIDENTE		SECRETARIO		TESORERO		VOCALES	
EMOLUMENTOS	18,629.96	12,288.22	780.00	14,020.76	5,873.30	CANASTA	780.00
BASICA	780.00	780.00		780.00		FONDO	587.33
DE	1,511.09	941.48		1,088.58		AHORRO	

El ingreso neto quincenal de los integrantes del Consejo Directo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., "CMAPAS" son los siguientes:

